



DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO. OBLIGADOS A DECLARAR, BIENES A INFORMAR Y PLAZOS

OBLIGADOS A COMUNICAR

La obligación de comunicar se limita a **los residentes fiscales** según la normativa española:

- Personas físicas o jurídicas con residencia fiscal en España.
- Establecimientos permanentes en España de personas no residentes.
- Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

La obligación de información se extiende a los titulares reales conforme a Ley 10/2010, de 28 de abril:

- Persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- Persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- Persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

BIENES A DECLARAR

Se establecen **tres grandes grupos de bienes a declarar**, con reglas específicas para cada uno:

- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero. Esta obligación se extiende tanto a los titulares (jurídicos o reales), como a los representantes, autorizados, o beneficiarios de las citadas cuentas, o a quienes hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas



- Todo tipo de bienes inmuebles y derechos sobre inmuebles (incluida multipropiedad y derechos reales de uso y disfrute).
- Activos, valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero

EXENCIONES A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

- La obligación de información no resulta de aplicación, por norma general, para **aquellos que ya estén informando** de la existencia de dichos bienes **a través de sus registros contables** (caso de las personas jurídicas obligadas a llevar una contabilidad conforme a lo establecido en el Código de Comercio). Existen excepciones para el caso de los autónomos
- Por otro, se establece un **límite mínimo de 50.000 euros por cada tipo de bien**. Superada dicha cantidad existirá obligación de informar. La presentación de declaración en años sucesivos sólo será obligatoria cuando los bienes en cuestión experimenten una variación al alza superior a los 20.000 euros (ver reglas específicas por tipos de bienes)

PLAZO DE COMUNICACIÓN

En el primer trimestre del año: entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

REGLAS ESPECÍFICAS POR TIPO DE BIENES

1.- CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS SITUADAS EN EL EXTRANJERO

1.1.- Deberá suministrarse información relativa a **cuentas corrientes, cuentas de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución.**

1.2.- **No existirá obligación** de información cuando **concurran** las siguientes dos circunstancias:

- Saldo a 31 de Diciembre del conjunto de cuentas en entidades extranjeras < 50.000
- Saldo medio último trimestre del conjunto de cuentas en entidades extranjeras < 50.000€

Superado cualquiera de estos límites conjuntos, deberá aportarse información sobre todas y cada una de las cuentas en el extranjero.



1.3.- La **presentación de declaración en años sucesivos** sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos que determinaron la presentación de la última declaración experimenten una variación al alza superior a los 20.000 euros.

1.4.- En todo caso será obligatoria la declaración si durante el año objeto de declaración se ha dejado de tener la condición de titular (jurídico o real), representante, autorizado, beneficiario o persona con poder de disposición

2.- BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES SITUADOS EN EL EXTRANJERO

2.1.- Deberá suministrarse información relativa a **inmuebles, incluido contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, sobre bienes inmuebles situados en el extranjero y derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.**

2.2.- **No existirá obligación de informar** sobre ningún inmueble o derecho sobre bien inmueble cuando los valores a computar no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles.

2.3.- La **presentación de declaración en años sucesivos** sólo será obligatoria cuando el valor conjunto que determinó la presentación de la última declaración experimente una variación al alza superior a los 20.000 euros.

2.4.- **En todo caso la obligación de información se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real del inmueble o derecho en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiera perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año.**

3.- VALORES, DERECHOS, SEGUROS Y RENTAS DEPOSITADAS, GESTIONADAS U OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO

3.1.- Deberá suministrarse información relativa a

- **Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica.**
- **Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.**



- Valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y «trusts» o masas patrimoniales que, careciendo de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.
- Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero de las que sean titulares o respecto de las que tengan la consideración de titular real
- Los seguros de vida o invalidez de los que resulten tomadores a 31 de diciembre de cada año cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero
- Las rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios a 31 de diciembre, como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero

3.2.- No existirá obligación de informar cuando los valores imputables al conjunto de bienes señalados en este apartado no superen, conjuntamente, el importe de 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas.

3.3.- La presentación de declaración en años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto de todos los valores hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

3.4.- En todo caso la obligación de información también se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real de los valores, derechos, acciones y participaciones referidos en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiera perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

Legislación aplicable

Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el



extranjero, y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.